

LOS SESGOS DE LOS OPERADORES JURÍDICOS EN TRÁMITES BASADOS EN  
GÉNERO, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DE COLOMBIA

VALENTINA MARTÍNEZ OTÁLVARO

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE

FACULTAD DE DERECHO

PROGRAMA DE DERECHO

RIONEGRO – ANTIOQUIA

2021

LOS SESGOS DE LOS OPERADORES JURÍDICOS EN TRÁMITES BASADOS EN  
GÉNERO, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DE COLOMBIA

VALENTINA MARTÍNEZ OTÁLVARO

Trabajo de grado para optar al título de:

Abogado

Asesor:

LUISA ALEJANDRA SALDARRIAGA QUINTERO

Mg. en Educación

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE

FACULTAD DE DERECHO

PROGRAMA DE DERECHO

RIONEGRO – ANTIOQUIA

2021

NOTA DE ACEPTACIÓN

---

---

---

---

---

---

Firma del presidente del jurado

---

Firma del jurado

---

Firma del jurado

Rionegro – Antioquia, noviembre de 2021

El presente trabajo va dedicado a Dios que me ha dado tanta sabiduría y fortaleza, a mi abuela Lucila que desde el cielo me orienta y a mi familia, especialmente a mis padres, hermanos, sobrino Jacobo y Paty; quienes han sido un pilar fundamental y apoyo constante durante mi formación académica. Agradezco enormemente todo el esfuerzo que han realizado en pro de mi bienestar, cada consejo, cada palabra de aliento y sobre todo agradezco la paciencia y amor con la que me han acompañado en el transcurso de esta etapa de mi vida que esta próxima a culminar.

“La inteligencia más el carácter es el verdadero objetivo de la educación”  
(Martin Luther King Jr.).

## AGRADECIMIENTOS

El presente trabajo es el resultado de los aportes efectuados por diferentes participantes en el contexto académico y judicial, así como a nivel municipal por parte de algunas dependencias tales como la fiscalía general de la nación unidad de género del Oriente Antioqueño y la comisaría segunda y quinta de familia del municipio de Rionegro.

En primer lugar, deseo expresar mi agradecimiento a la directora y guía en esta tesis de pregrado, la Doctora Luisa Alejandra Saldarriaga Quintero por su constante acompañamiento, por su orientación clara y oportuna, pero sobre todo manifiesto mi gratitud, por haber compartido conmigo los conocimientos adquiridos a lo largo de su trayectoria, información de vital importancia y experiencia en el contexto de género; pues todo ello sirvió considerablemente para la edificación de la presente investigación.

En segunda medida, también agradezco a la administración municipal de Rionegro por permitirme conocer información privilegiada, más concretamente agradezco a los funcionarios públicos adscritos a las dependencias resaltadas en el primer párrafo de este acápite, puesto que con su colaboración contribuyeron notoriamente en la construcción del trabajo investigativo en mención, ello por haber socializado un poco de la cotidianidad que se presenta dentro del territorio en asuntos de violencia basada en género y a su vez las actuaciones y medidas de protección con la que responden frente a una situación de esta índole. Todo esto, sirvió considerablemente para el alcance de los objetivos específicos propuestos y consecuentemente a la comprensión del objetivo general igualmente planteado, por esta razón es óptimo manifestarles mi gratitud por sus valiosos aportes en el campo investigativo de este proyecto.

Finalmente agradezco a todas las personas que luchan constantemente por la prevención, sensibilización y erradicación de la violencia de género, conjuntamente agradezco a quienes han implementado acciones dirigidas a garantizar la igualdad y no discriminación de las mujeres víctimas de violencia basada en género cuando deciden acudir a la administración de justicia, a aquellos que han luchado por mitigar y extinguir la revictimización que estas sufren; y a los que creen y recalcan la importancia de incluir la perspectiva de género dentro los trámites de violencia contra la mujer.

A todos, muchas gracias.

## Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN .....	8
ANTECEDENTES.....	12
Antecedentes Normativos Nacionales .....	13
Antecedentes Normativos Internacionales .....	17
Antecedentes Teóricos .....	20
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	24
JUSTIFICACIÓN .....	26
OBJETIVOS .....	31
Objetivo General.....	31
Objetivos Específicos .....	31
MARCO TEÓRICO .....	32
METODOLOGÍA .....	43
RESULTADOS.....	47
Trámite Administrativo En Asuntos De Violencia Basada en Género .....	50
Trámite Penal En Asuntos De Violencia Basada en Género .....	54
CONCLUSIONES.....	57
CONSIDERACIONES FINALES .....	58
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	59

## INTRODUCCIÓN

La violencia basada en género es una realidad social que impregna cada uno de los ámbitos en que la mujer se desenvuelve, dicha violencia está dirigida principalmente hacia las mujeres, afectándolas en gran medida por la condición de serlo; ocasionando con ello grandes desigualdades y vulneración de sus derechos fundamentales y por ende generando perjuicios en su esfera física, psicológica, patrimonial y sexual (Ley 1257, 2008, art. 2)<sup>1</sup>.

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer especificó que la violencia basada en género es “cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado (Convención de Belém do Pará, 1994, art. 4)

Esta Convención fue ratificada por el Estado colombiano a través de la ley 248 de 1995, lo cual ha sido bastante trascendental a nivel estructural, puesto que con dicha aprobación a nivel nacional se afirmó que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales lo que se traduce en una falta de reconocimiento o una restricción total o parcial del ejercicio y goce de los derechos de los cuales son acreedoras las mujeres.

Bajo esta premisa, es preciso reconocer que la violencia contra la mujer está íntimamente relacionada con factores sociales, políticos, culturales, económicos, religiosos

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 2o. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.



e históricos; todo ello conjuntamente atacan la dignidad de la mujer que ostenta dicha violencia, por esta razón y teniendo de presente los arraigos sociales en el contexto femenino, así como la posición dominante del género masculino que ha perdurado a lo largo de la historia; es que la violencia basada en género concebida desde un panorama bastante generalizado, se desarrolla en cualquier momento y espacio de la vida social, lo cual requiere un intervención urgente por parte del Estado como lo ha manifestado la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia<sup>2</sup>, ya que “el Estado tiene obligaciones ineludibles entorno a la eliminación de cualquier tipo de discriminación o violencia ejercida contra una persona por razón de su sexo” (Corte Constitucional, Sentencia T 878, 2014) y que de la misma manera, debe garantizar la protección efectiva de sus derechos fundamentales, así como prevenir, erradicar y sancionar todo tipo de violencia que pueda existir contra ellas (Corte Constitucional, Sentencia T 878, 2014).

Desde esta perspectiva, y dentro de un escenario donde las mujeres víctimas de violencia basadas en género acuden a la administración de justicia; es importante identificar como se están dando las garantías judiciales por parte de los operadores jurídicos en el desarrollo de las diferentes etapas procesales dentro de este tipo de trámites. Lo anterior adquiere bastante relevancia en el contexto jurídico-social bajo el entendido de la existencia

---

<sup>2</sup> En sentencia T-878 de 2014, se analizó por la Corte el caso de una mujer víctima de discriminación y de violencia, la Corte precisó que el Estado tiene que trabajar en torno a la eliminación de cualquier tipo de discriminación o violencia ejercida contra una persona por razón de su sexo, para lo cual debe: a) garantizar a todos y todas, una vida libre de violencia y discriminación por razón del sexo; b) prevenir y proteger a las mujeres y las niñas de cualquier tipo de discriminación o violencia ejercida en su contra; c) investigar, sancionar y reparar la violencia estructural contra la mujer, entre muchas otras.

y replica continua de los patrones culturales y estereotipos de género discriminatorios que han permeado a la sociedad a lo largo de la historia, por lo que resulta válido incluir dentro de la funcionalidad de los operadores jurídicos

un marco interpretativo con enfoque de género, que facilite una reconfiguración de dichos patrones y estereotipos de género que pueden manifestarse dentro de un trámite de violencia basado en género ocasionando consigo una revictimización a la mujer víctima.

El presente trabajo monográfico está integrado por cuatro capítulos, dentro de cada uno de ellos se pretende contextualizar al lector respecto a la problemática que se presenta con relación a la violencia basada en género, los sesgos de los operadores jurídicos referente a este tipo de trámites y como ello puede ocasionar una revictimización a las mujeres que ya fueron víctimas de violencia por razones de género y posteriormente se emitirán unas conclusiones y consideraciones finales.

En el primer capítulo están consignados los antecedentes normativos nacionales e internacionales allí se presenta la normatividad legal que versa sobre la violencia basada en género y el derecho a la igualdad, también se incluirán los antecedentes teóricos que constan de trabajos investigativos y documentos guía seleccionados que facilitarán la comprensión de como se viene materializando el derecho a la igualdad en los tramites de violencia basados en género. En el mismo capítulo se da el planteamiento del problema mostrando un panorama más claro del mismo y se describe como tal la pregunta de investigación, adicionalmente se propone una justificación social y academica fundamentada en los Objetivos de Desarrollo Sostenible que resaltan la importancia de la temática abordada en el ámbito jurídico-social; como ultimo dentro de este primer capítulo y con el fin de dar respuesta a la pregunta de investigación, se trazan los objetivos generales y específicos.

En el segundo capítulo se encuentra el marco teórico, allí se amplía la descripción del problema y se definen los conceptos objeto de estudio en la investigación. Procediendo con el orden implementado, en el tercer capítulo se indicará la metodología utilizada, es decir se hablará del enfoque, el tipo de estudio, la estrategia de investigación, los instrumentos utilizados para la recolección de información, y las técnicas aplicadas dentro de la misma. Posteriormente, en el cuarto capítulo se compilarán los resultados y hallazgos obtenidos en el trayecto de la investigación.

Finalmente, se darán unas conclusiones y consideraciones finales pertinentes luego de haberse efectuado el trabajo investigativo y se finalizará con las referencias bibliográficas que sirvieron de apoyo en la presente monografía.

## ESTEREOTIPOS DE GÉNERO Y PATRONES DISCRIMINATORIOS EN LA CULTURA POLÍTICA DE LOS OPERADORES JURÍDICOS

### ANTECEDENTES

Es de suma importancia efectuar un análisis del contexto judicial referente a la materialización del derecho a la igualdad en los trámites de violencia basados en género, por ende y con el fin de mostrar un panorama más claro, a continuación, se presentan los antecedentes categorizados en normativos nacionales, normativos internacionales y los teóricos. Los primeros hacen referencia al marco legal emitido por el congreso de la república de Colombia que regula el derecho a la igualdad, la violencia contra la mujer y sus manifestaciones por parte de las instituciones del Estado, dentro de la misma categoría se mostraran unas sentencias de vital importancia emitidas por la Corte Constitucional donde se refuerzan los criterios de enfoque igualitario frente a las mujeres cuando acceden a la administración de justicia buscando con ello prohibir la revictimización; los segundos versan sobre las convenciones ratificadas por el Estado Colombiano teniendo estas como fin común prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer y finalmente se presentaran los antecedentes teóricos que se desprenden de estudios, artículos y proyectos investigativos que evidencian el quebrantamiento del derecho a la igualdad y no discriminación por razón del sexo dentro de la administración de justicia esto en razón de que los operadores jurídicos dentro de sus funciones no están direccionando el proceso con perspectiva de género cuando esté lo exige.

En el siguiente esquema, se muestran relacionados según el orden en que serán presentados



#### Antecedentes Normativos Nacionales

El fundamento esencial lo trae la (Const., 1991, art. 13) al indicar que:

“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado proveerá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

Se logra observar que este artículo define el derecho a la igualdad de todas las personas como un derecho fundamental, pero adicionalmente esté también es concebido como un principio vinculante para toda la actividad estatal según el desarrollo jurisprudencial. Por ello, es de vital importancia garantizarlo y más dentro de un Estado Social de derecho, pues su negación estaría permitiendo la vulneración de otros derechos fundamentales como por ejemplo la dignidad humana, la vida, integridad y demás derechos conexos.

Antagónicamente la discriminación por concepto del sexo no puede determinar como única causa la exclusión absoluta y anticipada de las oportunidades para que las mujeres accedan a la administración de justicia negándoseles o disminuyéndoles las garantías propias de toda actuación procesal de las cuales todas las personas tienen derecho a que se les brinden de forma igualitaria.

Por su parte la ley 294 de 1996 desarrolla el artículo 42 de la constitución política para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar donde posteriormente es reformada por la ley 1257 de 2008, (por medio de la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres). Esta ley define en su artículo 2 la violencia contra la mujer y en su capítulo II contempla una serie de principios, entre ellos el de igualdad real y efectiva regulado en el artículo 6 numeral 1, que manifiesta “Corresponde al Estado diseñar, implementar y evaluar políticas públicas para

lograr el acceso de las mujeres a los servicios y el cumplimiento real de sus derechos” (Ley 1257, 2008, art. 6).

Cabe resaltar otro aspecto revelado con la expedición de la ley 1257 esto es lo concerniente a las tradiciones, criterios, comportamientos y consideraciones de los operadores jurídicos cuando están tramitando un caso de violencia basado en género, referente a esto, la (Corte Constitucional, Sentencia T 338, 2018) se ha pronunciado al indicar que:

“La cultura política de los operadores de justicia sigue permeada por patrones de discriminación contra la mujer, en tanto no investigan los casos de acoso sexual adecuadamente, y cuando abren las investigaciones exigen niveles de prueba que no se corresponden con las dificultades propias de los casos de violencia”.<sup>3</sup>

Adicionalmente, no se puede negar que estos eventos de desigualdad frente a las mujeres se vienen perpetuando a lo largo de la historia social, por ello una de las mayores conquistas constitucionales fue el haber situado el fenómeno de la violencia en el contexto de la desigualdad estructural que históricamente ha sufrido la mujer, así quedo señalado por la magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado por medio de la sentencia T 338, toda vez que “insiste en el principio de igualdad y no discriminación por razón del sexo y la especial

---

<sup>3</sup> En el caso concreto “el juzgado de primera instancia incurrió en los defectos fáctico y violación directa de la Constitución, al emitir la sentencia en grado de consulta dentro del incidente de cumplimiento de medida de protección, bajo argumentos que en este caso contribuyen a perpetuar la violencia y la discriminación contra la mujer y a invisibilizar la violencia doméstica y psicológica” (Corte Constitucional, Sentencia T338, 2014)

protección que merece la mujer víctima de cualquier tipo de violencia” (Corte Constitucional, Sentencia T 967, 2014)

Procediendo con el orden indicado, la sentencia T 878 de 2014 continúa desarrollando el mismo planteamiento presentado a través de la línea jurisprudencial, al reiterar la importancia que debe tener el derecho a la igualdad y el derecho de las mujeres a gozar de una vida digna, es así como la Corte acepta que “la utilización de prejuicios y la actitud indiferente de los funcionarios de la administración de justicia perpetúa la violencia de género” (Corte Constitucional, Sentencia T 878, 2014).

Otro factor influenciador que recalca nuevamente la importancia que adquiere el papel del juez y la obligación que tiene a su cargo al incluir dentro de su funcionalidad la perspectiva de género, lo trae la Corte Constitucional a través de la Sentencia T 145 (2017):

“El juez cumple cabalmente cuanto se adopta una perspectiva de género que permita corregir la visión tradicional del derecho según la cual en ciertas circunstancias y bajo determinadas condiciones, consecuencias jurídicas pueden conducir a la opresión y detrimento de los derechos de las mujeres. De ahí que, entonces, se convierta en un deber constitucional no dejar sin contenido el artículo 13 superior interpretar los hechos, pruebas y normas jurídicas con base en enfoques diferenciales de género”.

Para terminar con esta categoría, claramente se puede observar que la posición de la Corte va encaminada a mitigar y eliminar la discriminación en cualquiera de sus manifestaciones motivando la implementación y garantía de una igualdad material, la cual es exclusivamente fundamental para la protección de las personas en situación de debilidad



manifiesta como es el caso de las mujeres víctimas de violencia teniendo en cuenta el arraigo cultural y la posición de inferioridad históricamente reseñada; en ese sentido como ha sido sostenido por la Corte, es coherente replicar la aplicación de las medidas adecuadas para frenar la vulneración de los derechos humanos y fundamentales de las mujeres, todo esto para incluir en la administración de justicia un actuar direccionado con perspectiva de género en los trámites de violencia contra la mujer (Corte Constitucional, Sentencia T 878, 2014).

#### Antecedentes Normativos Internacionales

En la segunda clasificación de los antecedentes normativos, se encuentran las convenciones más importantes respecto a la protección de los derechos humanos de las mujeres y la eliminación de todas las formas de discriminación que se efectúan contra ellas, pues bien, esta normatividad internacional por hacer parte del bloque de constitucionalidad exige que su aplicación sea de carácter imperativo dentro de los conflictos que deban ser resueltos por la justicia colombiana.

Así las cosas, la CEDAW en su artículo 1 define la discriminación contra la mujer, expresando que:

“Se denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera” (CEDAW, 1979, art. 1).

Lo que se define en este artículo expone las consecuencias negativas que pueda tener la mujer por su condición anatómica o sexual y por su parte los beneficios que puede llegar a tener el hombre por la misma condición, dando como resultado una serie de eventos desfavorables y en detrimento del derecho de igualdad de las mujeres.

De la misma manera la CEDAW en su artículo 2 se refiere a la política contra la discriminación que debe ejecutar cada estado parte, donde ellos “condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer” (CEDAW, 1979, art. 2) y con este objetivo los Estados se comprometen a una serie de obligaciones, pero concretamente en el literal C del mismo artículo se comprometen a:

“Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación” (CEDAW, 1979, art 2)

Así mismo, en el literal D del artículo 2 de la Convención Sobre La Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, también se evidencia dicho compromiso por parte de los Estados al “Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación”.

Adicionalmente la (CEDAW, 1979, art. 5) en el literal a expresa:

“los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a

alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”

En lo anterior, evidentemente se refleja la obligación de los Estados de direccionar acciones encaminadas a la erradicación de la discriminación contra la mujer y esto se alcanza por medio de políticas en todo el contexto social que involucre una participación igualitaria para ambos géneros, solo así se logran modificar los estereotipos y prejuicios sexistas que vienen inmersos en la sociedad. Finalmente, esta convención en su artículo 15 numeral 1 manifiesta que “Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley” (CEDAW, 1979, art. 15)

El segundo antecedente internacional es la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer que define en si lo que se entiende por violencia contra la mujer en su artículo 1:

“Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada” (Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, 1993, art. 1).

Igualmente, se reafirma en su artículo 3 literal b, el derecho a la igualdad que tienen las mujeres en todos los escenarios en que puedan participar, garantizando con esto el derecho a la igualdad de las mujeres en los diferentes ámbitos en que se desarrolle y como

resultado de ello se promueva una mayor participación de las mujeres en los diferentes contextos.

No solo se cuenta con estas convenciones para el tema de garantía del derecho a la igualdad de las mujeres, seguidamente esta la Convención de Belém do Pará la cual lleva inherente a ella la afirmación de que toda violencia contra las mujeres es una violación a los derechos humanos, “Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos” (Convención de Belém do Pará, 1994, art. 4) y concretamente entre los derechos que comprende esta convención en su artículo 4 literal f se encuentra “el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley”.

De la presente convención se puede inferir entonces, que la violencia contra las mujeres es una ofensa a la dignidad humana y manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres y por lo tanto para la eliminación de dicha violencia y para lograr el desarrollo igualitario es necesario modificar los patrones socioculturales de conducta entre ambos géneros.

#### Antecedentes Teóricos

Estos planteamientos son pertinentes dentro de esta investigación en tanto tienen el mismo objeto de estudio, esto es, el derecho a la igualdad que tienen las mujeres víctimas de violencia basadas en género al momento de acceder a la administración de justicia y la revictimización que sufren por algunos operadores jurídicos producto de los sesgos que permanecen al interior de ellos y que se manifiestan frente a situaciones específicas, como lo es en este caso la violencia contra la mujer.

Así pues, el documento titulado “Criterios de equidad para una administración de justicia con perspectiva de género”, entregado por la Comisión Nacional de género de la rama judicial de Colombia y las corporaciones que la integran inician:

“Reconociendo que existe población que no accede en condiciones de igualdad a la justicia y por ende no puede llegar a los estrados judiciales por diversos motivos; y que más allá de las limitaciones económicas, es la discriminación en razón del género un factor que incide de manera preocupante en los indebidos límites al acceso a la administración de justicia” (UNFPA, 2011, págs. 12,13).

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que existen barreras para acceder a la administración de justicia y dentro de ellas se encuentran las asociadas a las circunstancias de vulnerabilidad, un ejemplo de estas son los factores por razón del género. En este estudio se habla de “la discriminación que sufren las mujeres implica un serio obstáculo para el acceso efectivo a la administración de justicia en tanto supone una odiosa exclusión que menoscaba y en ocasiones anula el conocimiento, goce y ejercicio de sus derechos” (UNFPA, 2011, pág. 16).

Por su parte, “tratándose de temas de equidad de género, se requiere una argumentación jurídica que además de ajustarse a los mandatos constitucionales, también proteja eficientemente el derecho a la igualdad y el principio de no discriminación de género” (UNFPA, 2011, pág. 20). En este sentido, se debe garantizar una igualdad material en los procesos judiciales donde son parte las mujeres, como es concebido dentro del documento en mención “desde los actos previos a la admisión de la demanda hasta el acopio de pruebas debe darse aplicación a reglas jurídicas de protección reforzada teniendo en cuenta el enfoque de género” (UNFPA, 2011, pág. 26).

El referente teórico que se mostrará a continuación también tiene un enfoque directo con el derecho a la igualdad de las mujeres en el escenario de la administración de justicia, la investigación realizada en el marco del programa apoyo a la construcción de políticas públicas con enfoque de género en Colombia, de la (AECID); investigación titulada “aportes para el acceso a la justicia de las mujeres en Colombia” concuerda con todo lo que se ha relatado y es que han establecido una serie de recomendaciones luego del proceso investigativo sobre el sistema penal acusatorio realizado en el año 2007, donde se indicó:

“Ajustar los mecanismos de notificación a la víctimas en todos los momentos procesales, promover la aplicación por parte de fiscales y jueces de garantías de las medidas de protección a la dignidad y la vida privada de las víctimas, así como medidas de seguridad, ajustar los criterios de aplicación del principio de oportunidad en los casos de violencia de género, incentivar los procesos de coordinación interinstitucional y sectorial para evitar la revictimización de las mujeres, incorporar en los procesos de evaluación de los operadores de justicia variables que den cuenta del conocimiento de los derechos de las mujeres y de la aplicación de criterios genero-sensitivos y en general continuar con los procesos de información, sensibilización y capacitación a víctimas y operadores de justicia” (Corporaciones Humanas, 2011, pág. 19).

Continuando con el orden teórico, en el proyecto de investigación denominado “El principio de igualdad en la legislación procesal colombiana”, el investigador Bohórquez (2009, pág. 55) resalta que:

“La igualdad ante el derecho desde el punto de vista de la aplicación de la ley, impone que ésta sea aplicada de modo igual a todos aquellos que se encuentran en la misma

situación, sin que el operador jurídico pueda establecer diferencia alguna en razón de las personas, o de circunstancias que no estén precisamente contenidas en ella. En ese sentido el principio de igualdad formal se identifica con el principio de legalidad y con la seguridad jurídica”.

Finalmente, el documento titulado “Los derechos de las mujeres y la perspectiva de género un marco jurídico para la acción judicial” emitido por la Comisión de género de la rama judicial (2011) indica que:

“Para el magistrado (a) o juez (za) es importante recibir una formación desde una perspectiva de género, sensibilizarse acerca de la discriminación y la violencia que sufren las mujeres, descubrir el alcance que tienen los procesos al introducir la perspectiva de género en la interpretación y aplicación de la ley. Hay que reflexionar sobre el rol activo que les corresponde a los operadores y operadoras de justicia, contribuir en la eliminación de toda forma de discriminación y violencia en contra de las mujeres y finalmente crear conciencia sobre la necesaria aplicación del derecho internacional de los derechos humanos de las mujeres”.

Hasta este punto se ha planteado la normatividad legal, trabajos investigativos y documentos guía; rastreados y elegidos como antecedentes de esta investigación, quedando abierta la posibilidad de nuevas búsquedas, pero de igual manera se reitera que con lo ya presentado es suficiente para contextualizar un poco sobre la temática que se abordará.

## REVICTIMIZACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La violencia basada en género es uno de los problemas sociales y políticos que afectan a las mujeres de forma directa y diferencial y como producto de esta problemática se ha evidenciado que estas mujeres sufren múltiples vulneraciones de derechos humanos y fundamentales, incluso muchas de ellas han sido revictimizadas cuando acceden a la administración de justicia buscando protección y respaldo por parte del órgano estatal, esto último obedece a los patrones de género engendrados en la sociedad y que por cuestiones inherentes al ser humano los operadores jurídicos también los ostentan, lo cual frente una situación particular los exteriorizan repercutiendo esto en su imparcialidad, objetividad y raciocinio en este tipo de trámites. Bajo este entendido, la eliminación de los prejuicios en temas de violencia de género claramente está inmersa dentro de los deberes del juez, y más aún dentro de la implementación del modelo garantista como lo exige un Estado Social de Derecho.

En Colombia se han reflejado notoriamente cifras exageradas de casos de violencia contra la mujer y si bien el Estado colombiano ha suscrito, aprobado y ratificado tratados internacionales y de la misma manera ha regulado internamente, asuntos relacionados con la prevención, eliminación, erradicación y sanción de la violencia basada en género; no ha sido suficiente para combatir esta cuestionable y latente situación que no solo afecta directamente la dignidad y calidad de vida de las mujeres víctimas de violencia de género sino que también, indirectamente alteran el orden social propiciando su deterioro constante afectando a la sociedad en su integralidad.



Dentro de esta problemática se ve involucrada la noción de igualdad, desde el contenido formal y material, por esta razón cuando existe un tipo de violencia basado en género se estaría produciendo un hecho de discriminación en este caso por razón del sexo, lo cual implica una violación directa del derecho a la igualdad ya que se les estaría impidiendo el ejercicio pleno de los derechos y libertades a las mujeres víctimas de este tipo de violencia sin ningún tipo de justificación, sumado a ello, converge la vulneración de otros derechos fundamentales como el derecho a la vida, la dignidad humana, la intimidad, la libertad, entre otros.

Sin lugar a duda, la acción u omisión del operador jurídico dentro de un trámite de violencia basado en género cuando se deja guiar por sus prejuicios internos, claramente estaría perpetuando el desequilibrio y el quebrantamiento del derecho a la igualdad en el sentido de que no se le está brindando un trato garante a la mujer que acude a él como administrador de justicia, situación que es completamente reprochable e inconcebible toda vez que la mujer como sujeto pasivo en este tipo de procesos debe ser atendida en condiciones de igualdad plena y efectiva, esto fundamentado en que ellas también son titulares por el mero hecho de ser personas y estar dotadas de dignidad humana de una protección efectiva de sus derechos por parte del Estado. Así las cosas, es inadmisibles el trato diferenciador e irrazonable producto de los criterios discriminatorios basados en arbitrariedades y la cultura política y discriminatoria que se ha engendrado en el contexto judicial, pues todo ello ocasiona una revictimización y reproducción de la violencia basada en género, frente a dicha problemática, la aplicación de la perspectiva de género debe predominar en el ámbito de la administración de justicia y ser fortalecida continuamente incluso desde la formación de abogados y en concreto de los operadores jurídicos, con ello

se subsanarían muchos de los perjuicios resultantes de este tipo de actuaciones y conjuntamente se tejería un constructo social alejado de estereotipos de género y sesgos cognitivos que tanto han estropeado la materialización y protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violencia contra ellas y a su vez se contribuiría para la implementación de un verdadero acceso a la administración de justicia.

Como consecuencia de la problemática planteada, se procede a enunciar la pregunta de investigación, que el presente proyecto busca atender ¿Cómo se materializa el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia con relación a los sesgos de los operadores jurídicos, en trámites basados en género?

## JUSTIFICACIÓN

La presente investigación desde un contexto académico pertenece a la línea de justicia y sociedad, una de las líneas que integra las investigaciones jurídicas de la facultad de derecho de la Universidad Católica de Oriente, de la misma manera hace parte del énfasis en derecho procesal y probatorio, el cual es uno de los sectores de transversalización de la línea ya mencionada.

Por otra parte, el tema propuesto es de gran relevancia en el ámbito jurídico- social, en la medida que se logra observar que la temática tratada está íntimamente relacionada con la administración de justicia y más concretamente con los estereotipos de género que a lo largo de la historia se han venido perpetuando, arrojando como resultado una gran cantidad de decisiones judiciales basadas en desigualdades donde las principales afectadas de esta problemática son las mujeres y que en muchas de las ocasiones son revictimizadas como consecuencia de los patrones estereotipados de algunos operadores jurídicos; por lo que

frente a esta situación, es preciso incoar acciones que impulsen el reconocimiento igualitario de los derechos humanos y fundamentales de las mujeres víctimas de violencia por razón de género dentro de la administración de justicia, así como también es menester impetrar acciones que promuevan y repliquen la importancia de incluir y efectuar la perspectiva de género y el enfoque diferencial en cada uno de los actos procesales que integran el marco de la acción judicial; pues solo así se garantiza efectivamente el derecho a la igualdad y demás derechos tutelados por la mujer víctima de violencia de género que acude a la administración de justicia en busca de una protección efectiva de sus derechos.

Con la intencionalidad de mantener el presente proyecto investigativo en bases suficientemente sólidas, es oportuno enfatizar que la función social fue uno de los pilares fundamentales en que se sustentó el mismo, pues resulta completamente coherente aportar en este campo académico una investigación jurídica ligada a ese objetivo principal de la función social que no es otro que buscar el bienestar general sin salirse del contexto social colombiano. Conectando con lo indicado, este trabajo investigativo mantiene una alianza con la sociología, psicología y la epistemología; de esta forma la articulación de las tres disciplinas ajenas al derecho resulta siendo muy fructíferas al momento de enriquecer conceptos y facilitar una mayor comprensión que desde el ámbito jurídico no hubiese sido posible. Así las cosas, desde la psicología se facilitó la interpretación sistemática de lo que se entiende por sesgo cognitivo y como este influye en la toma de decisiones, desde la sociología se aterrizó más el concepto de función social conociendo la historia y el origen de los patrones de comportamiento de las personas desde la concepción cultural y social, por último desde la epistemología se logró identificar las falacias existentes en el escenario

judicial y por ende la necesidad de incorporar<sup>4</sup> el enfoque de género dentro la funcionalidad de los operadores jurídicos al momento de administrar justicia, toda vez que ello da cuenta de cómo se materializa el derecho a la igualdad proporcionando un real acceso a la administración de justicia.

Con el fin de disminuir y extinguir las revictimizaciones y vulneraciones de derechos humanos y fundamentales de las mujeres producto de los sesgos que son plasmados en las decisiones judiciales de algunos operadores jurídicos, en consonancia con los lineamientos tratados en los convenios actualmente aprobados por el Estado colombiano en lo relativo a la violencia contra la mujer, así como entorno a los Objetivos de Desarrollo Sostenible más concretamente el 5 consistente en la igualdad de género y el 16 referente a la paz, justicia e instituciones sólidas; es bastante pertinente y útil enfatizar en el debido cumplimiento de todo esto, y conexamente incorporar actuaciones preventivas, promotoras y protectoras vinculadas dentro de la funcionalidad judicial involucrando un enfoque diferenciado en este tipo de trámites, lo cual resulta totalmente coherente para alcanzar una efectiva materialización de las garantías judiciales de estas mujeres y al mismo tiempo ir erradicando todo tipo de discriminación y violencia contra ellas.

De este modo, resulta bastante trascendental unir esfuerzos que permitan alcanzar las metas e indicadores establecidos en los Objetivos de Desarrollo Sostenible 5 y 16

---

<sup>4</sup> “la incorporación de una perspectiva de género, el aprehender esta forma de mirar, es fundamental para su incorporación en la aplicación de justicia, más aún si se considera que la labor de jueces y juezas es más cercana a la creación de derecho que a una simple aplicación de una ley única” (Corporaciones Humanas, 2011, pág. 46)

específicamente<sup>5</sup>, en lo que versa sobre la eliminación de todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado y en lo concerniente a la implementación de sociedades pacíficas e inclusivas, por lo que consecuentemente se debe conceder un acceso a la justicia de forma participativa, incluyendo a las mujeres en igualdad de condiciones en el plano de la acción judicial.

En consonancia con lo precedido, este proyecto resulta relevante no solo en el contexto académico y social en general, sino también en el contexto judicial en el marco de la acción judicial; bajo esta premisa, es que el presente trabajo investigativo lleva consigo un mensaje que sustenta la pertinencia del mismo al intentar superar el formalismo jurídico, pues de esta forma se estaría en pro de erradicar los estereotipos e inequidades forjadas en el plano de la administración de justicia.

Adicionalmente, concatenar todo lo mencionado en el escenario probatorio es fundamental puesto que en el desarrollo de la acción judicial se nota una gran falencia concretamente en el tema de la apreciación de los hechos y continuamente en la valoración de las pruebas, pues se ha evidenciado que hay más probabilidades de manifestarse los sesgos sustentados en los prejuicios sexistas que ostentan algunos operadores jurídicos provocando con ello una ausencia de imparcialidad y objetividad dentro de este tipo de trámites. Claro es, que esta necesidad presente en la administración de justicia debe ser

---

<sup>5</sup> Dándole cumplimiento a los indicadores establecidos para los objetivos de desarrollo sostenible tratados en esta investigación, es coherente iniciar afirmando que “La igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible” (Naciones Unidas , 2015)

atendida por medio del fortalecimiento en la formación de los operadores jurídicos lo cual este proyecto investigativo viene a tener una importante participación en un plano promotor e inclusivo de la perspectiva de género en el contexto de la acción judicial<sup>6</sup>.

Para finiquitar con este apartado, la temática tratada en esta investigación es muy valiosa en el marco del acceso a la justicia pues los ejes de ella giran alrededor del fortalecimiento del contexto social en aspectos como el desarrollo de la mujer dentro de la sociedad, una objetiva apreciación de los hechos y valoración de las pruebas con perspectiva de género por parte de los operadores jurídicos, el fomento de la prevención, promoción, protección y sanción de los actos que puedan desencadenar en una violencia basada en género y como efecto de todo lo mencionado se estaría materializando una igualdad real por parte de los operadores jurídicos en este tipo de casos, lo cual es pues un gran aporte en el contexto académico, social y jurídico.

---

<sup>6</sup> “El enfoque de género lo que nos debe llevar es a dismantelar los prejuicios y eso no implica la pérdida de imparcialidad, ni regla jurídica de prevalencia de la mujer, lo que implica es valorar las reglas jurídicas sin omitir datos de discriminación hacia la mujer y alerta sobre preconcepciones sesgadas” (Hernández, 2020).

Luego de presentada la justificación, para darle una mayor trazabilidad a la investigación y conjuntamente brindar una respuesta a la pregunta planteada dentro de la misma, se proponen los siguientes objetivos:

## OBJETIVOS

### Objetivo General

Comprender como se materializa el derecho a la igualdad en trámites de violencia basados en género, por parte de los operadores jurídicos.

### Objetivos Específicos

- Recopilar el marco legal y jurisprudencial aplicable a los tramites de violencia basados en género.
- Identificar como se está materializando el artículo 13 de la constitución política de Colombia con relación a los sesgos de los operadores jurídicos, en trámites de violencia basados en género.

## PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### MARCO TEÓRICO

En este capítulo se pretende mostrar los conceptos básicos de violencia de género y sus tipologías, así como el derecho a la igualdad fundamentado en el artículo 13 de la constitución Política de Colombia, al igual que el concepto de los operadores jurídicos, los estereotipos de género y los sesgos cognitivos.

La violencia de género es entendida como un tipo de violencia que afecta a las mujeres por el mero hecho de serlo, constituyendo así un atentado contra su integridad, dignidad y libertad, independientemente del ámbito en el que se produzca. A su vez, cabe resaltar que actualmente esto es un problema social y no solo personal como era concebido anteriormente.

En lo referente a la violencia contra las mujeres, no solo se habla de las agresiones físicas conocida como “violencia visible”, esto solo es una de las tantas formas de violencia existentes en la sociedad. Por lo anterior, es válido mencionar que la violencia invisible si existe y está íntimamente relacionada con la violencia estructural desarrollada en el escenario político, económico y social, la cual una de las razones por la que se da es el género; dicha violencia suscita una notoria desigualdad y como causa de esto se posiciona a las mujeres en un estado de desventaja económica, política y social. Por otra parte, se encuentra la violencia cultural que se produce como resultado de una legitimación de los actos desiguales atribuidos a las mujeres. Así las cosas, resulta pertinente advertir que en cualquiera de sus manifestaciones estos actos inciden en la reproducción y normalización de la discriminación, la desigualdad y por ende la violencia contra la mujer.



En efecto la violencia contra la mujer es definida como:

“Cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.” (Ley 1257, 2008, art. 2)

La misma norma determina que el concepto de daño involucra aspectos psicológicos, físicos, sexuales y patrimoniales y es aquí precisamente donde se dan unos lineamientos para identificar las diferentes tipologías de violencia que se pueden generar en contra la mujer.

Igualmente, con fundamento en la ley 1257 de 2008 se pueden advertir que existen cuatro tipos de violencia de género las cuales en sus diferentes manifestaciones alcanzan a generar un atentado contra los derechos humanos fundamentales de las mujeres.

En primera medida se encuentra la violencia física, que es aquella que produce un daño o sufrimiento físico, el cual según el artículo 3 literal b de la ley tratada “se presenta como un riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona” (Ley 1257, 2008, art. 3). Es característico de esta tipología, las afecciones que se producen ya que alcanzan a generar daños no solo físicos sino también psicológicos en la mujer víctima de esta violencia.

Dentro del marco de la violencia basada en género también se encuentra la violencia psicológica<sup>7</sup>, está atenta directamente la esfera interna de la mujer, con ella se ocasionan

---

<sup>7</sup> “Quizá la forma de violencia contra las mujeres más invisible para todas las personas es la violencia psicológica, dado que en apariencia no deja marcas en el cuerpo. Las diferentes definiciones y conceptos asociados a esta violencia dan cuenta de que es en efecto un tipo de violencia silenciosa, que puede darse antes que la violencia económica, sexual o física” (Secretaría Distrital de la Mujer )

daños morales, aflicciones, sufrimientos y menos cabo, mejor dicho, en el literal f del artículo 3 de la ley 1257 de (2008) la define como:

“Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal”.

De acuerdo con la sentencia T-967 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, “La violencia psicológica se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma, que le generan baja de autoestima” ( Corte Constitucional, Sentencia T 967, 2014). Esta tipología es bastante silenciosa y se produce constantemente y lo más grave es que producto de los patrones culturales e históricos que idealizaron el constructor jerarquizado entre hombre y mujeres, hacen que la violencia psicológica sea mucho más invisibilizada e incluso en varios de los casos en que se presenta es aceptada por las mujeres como algo normal y del común.

El concepto de violencia sexual también es una de las diferentes formas de violencia basada en género, con ella se produce un daño o sufrimiento sexual<sup>8</sup> de la cual también la

---

<sup>8</sup> En la sentencia SU 659/2015 respecto a la atención de las mujeres víctimas de violencia sexual, se observa una falta del deber de diligencia por parte de los operadores jurídicos , se palpa una clara desigualdad en el momento en que ellas acceden a la administración de justicia, pues se configura una discriminación interseccional en razón del sexo, origen étnico y/ o cultural, generando con ello unos estereotipos de género, lo cual propicia a una indebida atención, investigación, sanción y reparación en casos de violencia de género.

ley 1257 en el mismo artículo en su literal c, se ha ocupado de determinar que este daño se deriva de:

“La acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal.” de igual forma se considera violencia sexual “el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas” (Ley 1257, 2008, art. 3).

En este tipo de violencia sí que se usan los estereotipos como respaldo para justificar los actos de violencia sexual, opacando cada vez más el sufrimiento por el que pasan las mujeres víctimas de estos actos y comportamientos obscenos; por esta razón y con fundamento en la sentencia SU 659 de 2015 que resaltó la importancia de una debida diligencia de las autoridades judiciales en este tipo de casos, que requieren de un proceso permeado de garantías involucrando una acción preventiva, investigativa, sancionatoria y resarcitoria, lo cual exige el compromiso estatal de adelantar una investigación en la que se establezca la verdad de lo ocurrido; y que no verse solo sobre la reparación integral, sino una declaración judicial relacionada con los responsables y circunstancias que rodearon la vulneración y para todo ello se requiere una cultura político jurídica exenta de estereotipos, sesgos y discriminación contra la mujer.

Adicionalmente, se encuentra la violencia patrimonial<sup>9</sup>, esta tipología por su parte genera un daño patrimonial materializado según el literal d del artículo 3 de la ley 1257 de 2008 en “pérdidas, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer” (Ley 1257, 2008, art. 3).

Otro de los conceptos trascendentales en la presente investigación es el derecho a la igualdad, fundamentado en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, el cual indica que:

“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan” (Const., 1991, art. 13).

Conjuntamente, el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia ha tenido un valioso desarrollo jurisprudencial de donde se derivan elementos necesarios para una

---

<sup>9</sup> La Corte Constitucional señaló en la sentencia T-12 de 2016 que “en la violencia patrimonial el hombre utiliza su poder económico para controlar las decisiones y proyecto de vida de su pareja. Es una forma de violencia donde el abusador controla todo lo que ingresa al patrimonio común, sin importarle quién lo haya ganado. (Sentencia T 12 de 2016 )

aplicación debida del derecho a la igualdad específicamente en temas de violencia basada en género. Así las cosas, se habla de la igualdad ante la ley reiterándose que no debe haber distinción al momento de aplicarse en este evento por razones de género, el ser imparcial dentro de un caso concreto de esta índole, he igualmente se recalca la prohibición de discriminación por razones de sexo o prejuicios y la implementación efectiva de la igualdad en sentido material, lo cual se logra según la Corte Constitucional instaurando acciones concretas enfocadas a proteger y promover los derechos de las mujeres que han sido estigmatizadas históricamente, todo esto con fundamento también en el principio y derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia.

El derecho a la igualdad en el Estado Social de Derecho Colombiano trasciende el campo familiar, laboral, cultural, social y político; aquí es donde radica la importancia de una actividad protectora por parte del Estado, situación que exige una presencia más constante por parte del Estado como garante de los derechos humanos, fundamentales y en general de cualquier clase de derecho. De acuerdo con lo anterior, es válido aclarar que actuar desde una postura diferenciadora que lleva implícitamente una acción u omisión discriminatoria en un caso de violencia contra la mujer no sólo se da cuando se presentan conductas desiguales e injustificadas motivadas u orientadas por sesgos y estereotipos de género, sino que también hay otra forma en que se visualizan estos actos de estigmatización, incluso más gravosos que los primeros, esto es cuando la mujer víctima de violencia decide acudir a la administración de justicia en busca de una protección efectiva de sus derechos y el operador jurídico u operadora jurídica en el marco de su funcionalidad amparado por el Estado efectúan una apreciación de los hechos, valoración de las pruebas sin incluir la

perspectiva de género y evacuan cada una de las etapas procesales sin raciocinio y objetividad alguna, impetrando dentro del proceso comportamientos diferenciadores, los cuales se encuentran sin fundamento alguno y respaldándose en el argumento más utilizado por el formalismo jurídico, que no es otro que el actuar bajo el imperio de la ley, tratando de maquillar con ello la violación del derecho a la igualdad y provocando grandes revictimizaciones.

El derecho a la igualdad como tal ha tenido un valioso y amplio desarrollo jurisprudencial y de las consideraciones emitidas por la Corte Constitucional se puede inferir que el derecho a la igualdad es un derecho fundamental, pero que además de esto es un derecho necesario para la efectiva garantía y protección de otros derechos, es decir hay una relación directa entre este y los demás por ende es bastante relevante que este sea concebido y aplicado tanto desde el componente formal como el material y real, prohibiendo con ello la discriminación e impartiendo acciones afirmativas que conduzcan a la protección de los derechos de los grupos o personas que se encuentran en una situación de debilidad manifiesta como es el caso de las mujeres producto de la relación histórica de poder que ejerce el hombre frente a ellas.

“Los criterios enumerados como discriminatorios en el artículo 13 no son taxativos; por tanto, distinciones basadas en componentes arbitrarios, subjetivos o irrazonables pueden ser catalogados como actos discriminatorios y por ende violatorias del derecho a la igualdad” (Cepeda, 1999). Conexamente con lo manifestado por Cepeda, la Corte Constitucional ha sostenido que todo trato diferenciador dirigido a personas en condiciones o situaciones similares para que no tenga la calidad de trato discriminatorio, deberá estar sustentado en criterios objetivos y razonables que justifiquen dicho trato diferencial (Corte Constitucional,

Sentencia T 288, 1995). De igual forma, en la Constitución Política se plasma un reconociendo especial a que no todas las personas puedan gozar de una igualdad total en el sentido de que está depende de las particularidades que se manifiestan en determinadas situaciones que llevan a que haya una distinción de oportunidades y ello incida en el ejercicio de los derechos, de los cuales si bien todas las personas en principio son acreedoras de ellos, pero que por una circunstancia específica no pueden como tal ejercerlo inmediatamente; en ese punto, la obligación que recae en el Estado es netamente promotora de la aplicación del derecho a la igualdad específicamente en el sector justicia y esto facilita un actuar objetivo y razonable para lograr la efectividad de la igualdad. En consecuencia, este trabajo debe ser articulado por todos los órganos que integran el Estado y ello implica la adopción de políticas que encaminen hacia la aplicación del artículo 13 de la Constitución Política de Colombia para que este no solo se quede en un escenario meramente simbólico, sino que se materialice como tal en los diferentes trámites de violencia contra la mujer.

Dentro del presente estudio también será abordado el concepto de los operadores jurídicos. De forma más general y puntual el diccionario panhispánico del español jurídico brinda un significado conciso, en uno de sus apartados indica que un operador jurídico es “aquella persona que interviene en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas” (Diccionario panhispánico del español jurídico, s.f.), por lo que claramente se puede deducir que los operadores jurídicos son aquellos facultados para administrar justicia en nombre de la república, razón por la cual resulta suficientemente relevante introducir en el ejercicio de sus funciones y facultades jurisdiccionales conocimientos técnicos relacionados con la perspectiva de género, como se habla en el módulo de autoformación

titulado “perspectiva de género en el acceso a la justicia”, bajo este entendido (Acero) preciso que:

“Es aquí donde la aplicación de perspectivas de género a la práctica judicial cobra una relevancia fundamental. En la medida en que su contenido, alcance y utilidad es aprehendida por los jueces y las juezas, en el área del “saber”, se fortalecen las competencias del “saber hacer” en tanto se utiliza como instrumento o técnica para la solución de casos; principalmente de aquellos, en los cuales, un enfoque diferenciado y positivo es necesario para la materialización efectiva de las garantías judiciales de los asociados.”

Por otra parte, dentro del presente proyecto también es importante tener en cuenta la definición de sesgo cognitivo. En primera instancia cabe precisar que este concepto fue introducido por los psicólogos israelíes Kahneman y Tversky entre 1970 y 1972, donde ellos aludieron que un sesgo cognitivo “es la interpretación errónea sistemática de la información disponible que ejerce influencia en la manera de procesar los pensamientos, emitir juicios y tomar decisiones”(Kahneman y Tversky, 1972). Se evidencia pues, que los sesgos cognitivos están delimitados por factores culturales, presiones sociales y creencias ético-morales; que pueden incidir en la forma en que se percibe una situación particular y como causa de ello puede haber una desviación en el procesamiento de la información y consecuentemente en la toma de decisiones. (Kahneman y Tversky, 1972).

En consonancia con el concepto de sesgo cognitivo, es pertinente dentro de la temática desarrollada ahondar también en el concepto de estereotipo de género, toda vez que en el trascurso de la investigación se evidenció una relación directa entre este concepto y el contexto judicial referente a los casos de violencia basados en género. Pues bien, en un plano



general los estereotipos son concebidos como esas creencias o convicciones que tienen su origen en una comunidad determinada y producto de estas persuasiones se otorga cierta característica a un grupo o a una persona, marcando un carácter diferencial en comparación con otras personas o grupos. En el proyecto investigativo se referenciará lo dicho por la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- del Departamento de Capacitación del Curso de Equidad de Género, lo cual ayudará a identificar si una caracterización se refiere como tal a un estereotipo y más concretamente de género y a su vez como ello puede afectar la funcionalidad judicial de los operadores jurídicos en procesos de violencia contra la mujer.

En esta medida, La ESAP dentro del curso de equidad de género, aterrizó el concepto de estereotipo de género concretamente que también es conocido como estereotipo sexista, al indicar que:

“Un estereotipo de género se configura cuando se confiere mayor jerarquía y valor predominante a un sexo que a otro, esto por razones culturales, e históricas, propiciando con ello la reproducción y subsistencia de actos discriminatorios que para el caso de las mujeres por situarse en una posición de inferioridad son aquellas a las cuales van dirigidos.” (Escuela Superior de Administración Pública -ESAP, 2018).

Con la intención de proporcionar un panorama más completo del planteamiento desarrollado en esta investigación, se tomarán en cuenta unas consideraciones emitidas por la Corte Constitucional bastante trascendentales con alusión al concepto de discriminación. En ese sentido, la Sentencia T-098 de 1994<sup>10</sup> la ha definido como:

---

<sup>10</sup> La corte ha dicho que “Constituye un acto discriminatorio el trato desigual e injustificado que, por lo común, se presenta en el lenguaje de las normas o en las prácticas institucionales o sociales, de

“Un acto arbitrario dirigido a perjudicar a una persona o grupo de personas con base principalmente en estereotipos o prejuicios sociales, por lo general ajenos a la voluntad del individuo, como son el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, o por razones irrelevantes para hacerse acreedor de un perjuicio o beneficio como la lengua, la religión o la opinión política o filosófica. (...) El acto discriminatorio es la conducta, actitud o trato que pretende - consciente o inconscientemente - anular, dominar o ignorar a una persona o grupo de personas, con frecuencia apelando a preconcepciones o prejuicios sociales o personales, y que trae como resultado la violación de sus derechos fundamentales” (Corte Constitucional, Sentencia T 098, 1994).

---

forma generalizada, hasta confundirse con la institucionalidad misma, o con el modo de vida de la comunidad, siendo contrario a los valores constitucionales de la dignidad humana y la igualdad, por imponer una carga, no exigible jurídica ni moralmente, a la persona” (Sentencia T 098, 1994)

## METODOLOGÍA

Retomando el objetivo general de la presente investigación, el cual radica en comprender como se materializa el derecho a la igualdad en trámites de violencia basados en género, por parte de los operadores jurídicos. Con miras a alcanzar ese objetivo, además de existir en este punto mayor claridad respecto a los conceptos definidos en el marco teórico, es que el presente capítulo tiene como propósito central exponer las herramientas y conocimientos adquiridos en el desarrollo del trabajo investigativo, la estrategia y aplicación del método utilizado para la recolección de información y la interpretación de los datos que fueron utilizados para la construcción de los resultados obtenidos. Sin embargo, y sin haber una desviación del propósito indicado, desde el plano metodológico también se busca generar un aporte en el ámbito jurídico-académico, lo cual permitirá estimar dentro de la formación del abogado la remisión y aplicación de disciplinas ajenas al derecho como lo es por ejemplo, la epistemología en el sentido de implementar una pedagogía de género que conlleve a la incorporación efectiva de la perspectiva de género en los procesos de violencia contra la mujer, como también la psicología que facilita la comprensión científica de uno de los ejes transversales en la investigación desarrollada, esto es los sesgos y como ellos puede impactar en la toma de decisiones.

De esta manera la investigación contempla un enfoque cualitativo, pues como se ha venido replicando, el eje principal del proyecto es estudiar una situación particular que está presente en la sociedad como son los sesgos y estereotipos que puedan ostentar algunos de los operadores jurídicos en los trámites basados en género, del mismo modo se ocupa de observar cómo se ha venido materializando el artículo 13 de la Constitución Política de

Colombia en estos casos y la revictimización que sufren las mujeres víctimas de violencia por razón del género; es así como se parte de la descripción de los conceptos mencionados, para luego plantear una conceptualización teórica sobre los hechos y situaciones percibidas y descritas al inicio.

Según la naturaleza del contenido abordado en el desarrollo de esta investigación, el tipo de estudio aplicado es el descriptivo, ya que parte de un hecho jurídico preexistente, delimitándose al análisis exhaustivo de la normatividad y posteriormente su aplicación y materialización en el momento de acceder a la administración de justicia por parte de las mujeres víctimas de violencia basada en género. El tipo de estudio descriptivo resulta siendo el más idóneo en este proyecto en particular, toda vez que por medio de él se logra identificar los criterios a los cuales acuden los operadores jurídicos para sustentar las decisiones tomadas en cada actuación dentro de un proceso de violencia de género y esto consecuentemente facilita la comprensión de como se viene materializando el derecho a la igualdad dentro de estos trámites. Lo anterior es factible utilizando el estudio descriptivo, ciertamente porque a través de este se pretende buscar, percibir y especificar las propiedades o particularidades de los casos de violencia de género y contribuirán al análisis, registro y evaluación de los aspectos más relevantes en el campo de la administración de justicia por parte de los operadores jurídicos y por ende se tendrá una mejor cercanía al momento de identificar algún tipo de sesgo en el trayecto de estos procesos.

Para ahondar en la estrategia utilizada, es válido mencionar que el campo de acción del investigador es bastante amplio y que su actuar dentro del mismo incide directamente. “Se aprende haciendo y evaluando lo que se hace, pues la estrategia no se sustenta en una serie de procedimientos precodificados, sino en posiciones y decisiones que el investigador

ha de asumir y regular, como sujeto de la investigación” (Marín, Estrategias de investigación social cualitativa, 2004, pág. 24). En definitiva, es completamente congruente utilizar la estrategia documental, toda vez que el presente trabajo se ha sustentado en la jurisprudencia nacional, en la normatividad internacional, (esto es lo relativo a las convenciones pertenecientes al bloque de constitucionalidad), la doctrina, la Constitución Política y algunas leyes nacionales que regulan el tema de violencia basada en género, como por ejemplo la ley 294 de 1196, ley 575 de 2000 y la ley 1257 de 2008. Es pertinente manifestar que, al implementarse la estrategia documental, se hará uso de la hermenéutica jurídica con la finalidad de obtener una interpretación más objetiva de todos los documentos en que se fundamente el presente trabajo.

Referente a los instrumentos empleados para la recolección de información se aplicaron diferentes técnicas tales como la revisión de las fuentes formales del derecho; es decir la jurisprudencia, ley y doctrina en relación con el derecho a la igualdad en los trámites basados en género y a su vez los sesgos de los operadores jurídicos frente a estos casos, también se efectuó el diligenciamiento de 12 cuadros hermenéuticos y 8 fichas bibliográficas que concentraron toda la información de diferentes fuentes como artículos, capítulos de libros, debates, módulos y guías relacionados con la temática; también se realizaron entrevistas conformadas por 3 ejes temáticos (derecho a la igualdad, sesgo cognitivo, violencia basada en género) dirigidas a los operadores jurídicos y/o funcionarios judiciales, esto en concreto proporcionó un mejor conocimiento del contexto y la práctica en cómo se vienen dando las garantías judiciales en estos trámites, finalmente la búsqueda de expedientes de trámites de violencia basada en género permitieron identificar en que parte

del proceso se evidenció algún tipo de sesgo, revictimizaciones y/o discriminación por razón de género.

En el transcurso del trabajo investigativo en mención, las técnicas utilizadas para el análisis de la información en este trabajo de grado son: El análisis interpretativo de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, análisis de la norma y de la doctrina referente a la materialización del artículo 13 de la Constitución Política De Colombia en trámites de violencia contra la mujer, adicionalmente las entrevistas realizadas a los operadores jurídicos o funcionarios judiciales; finalmente el diligenciamiento de fichas y cuadros hermenéuticos que constatan la información recolectada tanto en el análisis de la información como en las entrevistas.

## LOS SESGOS DE LOS OPERADORES JURÍDICOS EN TRÁMITES DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO COMO NEGACIÓN DEL DERECHO DE IGUALDAD Y ACTO DE REVICTIMIZACIÓN

### RESULTADOS

Si bien dentro de la presente investigación todo lo manifestado en los capítulos anteriores contribuyó a la edificación de esta monografía, es importante enfatizar en los instrumentos de recolección de información utilizados y en las diferentes técnicas implementadas, pues esto permitió la obtención de unos resultados cruciales y a su vez facilitaron la comprensión de la problemática planteada y consecuentemente el cumplimiento de los objetivos específicos y el alcance del objetivo general. Es menester recordar, que los instrumentos de los que se valió esta investigación y las técnicas implementadas fueron la revisión de las fuentes formales del derecho, es decir la jurisprudencia, ley y doctrina en relación con el derecho a la igualdad en los trámites basados en género y a su vez los sesgos de los operadores jurídicos frente a estos casos, la búsqueda de expedientes de trámites de violencia basada en género y las entrevistas semiestructuradas integradas por tres ejes temáticos los cuales fueron el derecho a la igualdad, los sesgos de los operadores jurídicos y la violencia basada en género.

En lo concerniente a la revisión de las fuentes formales del derecho, esto es la ley, la jurisprudencia y la doctrina con relación a la violencia contra la mujer, el derecho a la igualdad y el acceso a la administración de justicia; se arrojó como resultado el diligenciamiento de 12 cuadros hermenéuticos y 8 fichas bibliográficas que concentraron toda la información de diferentes fuentes como artículos, capítulos de libros, debates, módulos y guías relacionados con la problemática tratada en esta investigación. Este instrumento no solo ha proporcionado un mayor conocimiento del marco legal,

jurisprudencial y doctrinal, sino que también ha permitido detectar barreras que enfrentan las mujeres víctimas de violencia por razón del género cuando deciden acudir a la administración de justicia y en contraste las garantías judiciales a las que tienen derecho dentro del contexto judicial. De la misma manera, se ha identificado a través de dicho instrumento, la necesidad latente de implementar dentro de este tipo de trámites un actuar orientado por la perspectiva de género, con el fin de erradicar los estereotipos de género y actos discriminatorios que tanto restringen y limitan un proceso permeado de garantías y una verdadera materialización del derecho a la igualdad cuando se trata de un caso de violencia contra la mujer y donde el sujeto pasivo de está es precisamente una mujer.

Por otra parte, la búsqueda de expedientes de trámites de violencia basada en género como otro de los instrumentos empleados dentro de ese trabajo investigativo ha posibilitado una determinación más delimitada de la parte del proceso en que más se evidencian algunos tipos de sesgos, revictimizaciones y/o discriminación por razón de género; como conclusión de ello se puede decir que en el análisis de los hechos y en la etapa probatoria es donde más se manifiestan los prejuicios y estereotipos de género impidiendo con ello un actuar del operador jurídico razonable y objetivo, lo cual conlleva a una vulneración del debido proceso y de las demás garantías judiciales, imposibilitando con esto una reparación de los derechos fundamentales que le fueron vulnerados a la mujer, toda vez que se estaría reproduciendo esta violencia por parte del operador jurídico dando lugar a la denominada violencia institucional, donde se configuran actos y comportamientos que hacen persistir las barreras en cuanto a la atención, protección y acceso a la justicia. Bajo este presupuesto, el comportamiento que debe asumir el operador jurídico en este tipo de trámites y específicamente en la etapa de valoración de la prueba es “efectuar el ejercicio de contención



a su propia valoración, es decir evitar que su decisión este fundada en sesgos y más bien aplicar la perspectiva de género” (Hernández, 2020), así como también en la construcción de la inferencia razonable en las máximas de la experiencia que tiene como finalidad arrojar el hecho desconocido, en este punto se da lugar a que se plasmen más los sesgos de algunos operadores jurídicos en cierta medida por la libertad que existe en las máximas de la experiencia; lo cual resulta siendo bastante delicado pues al hacer uso de este tipo de valoración de la prueba se debe hacer una objetiva e imparcial apreciación de la misma, que permita tener como resultado un proceso probatorio puro exento de sesgos (Hernández, 2020).

Ahora bien, en lo relativo a las entrevistas semiestructuradas es importante indicar que en principio se tenía planeado practicar dicho instrumento a la subsecretaría de la mujer, a la subsecretaría de convivencia y control territorial, a los (as) 5 comisarios<sup>11</sup> (as) de familia todos del municipio de Rionegro y a la fiscal de la unidad de género del Oriente Antioqueño; sin embargo, luego de efectuarse la correspondiente invitación y de cumplirse con el protocolo de citación a los diferentes funcionarios, solo se obtuvo respuesta por parte de dos comisarios y la fiscal 27 específicamente de la unidad de género del Oriente Antioqueño.

---

<sup>11</sup> El municipio de Rionegro Antioquia ha contado con una distribución territorial de 5 comisarías de familia adscritas a la Subsecretaria de Convivencia y Control Territorial, sin embargo, el 27 de julio del 2021 se aprobó el proyecto de acuerdo 017 por el cual se determina la nueva distribución, funcionamiento y zonas de influencia del municipio de Rionegro y a su vez la creación de una sexta comisaria con el fin de garantizar una mayor cobertura de los servicios que prestan las Comisarios de Familia.

### Trámite Administrativo En Asuntos De Violencia Basada en Género

Referente al trámite administrativo se logró efectuar dos entrevistas semiestructuradas, una a la doctora Marisol García Martínez de la comisaría segunda y la otra al doctor Luis Fernando González Gómez de la comisaría quinta del municipio de Rionegro. Cabe destacar, que en la ejecución del instrumento se percibió que las respuestas que ellos dieron respecto a los interrogantes siempre estuvieron atadas a una postura imparcial y objetiva, esto se deduce por la comunicación que se mantuvo entre entrevistadora y entrevistados y además porque ellos no solo se limitaron a dar respuestas puntuales a los interrogantes planteados, sino que ahondaban más suministrando una mayor y profunda información, lo cual propicio un espacio donde fue posible compartir cifras, examinar de forma paralela las solicitudes de medidas de protección comparando las interpuestas por mujeres y por hombres, contextualizar algunos conceptos sobre violencia de género, socializar unos cuantos argumentos que sustentan las medidas de protección y la normatividad aplicable; lo cual fue bastante útil en el escenario investigativo, pues se logró tener un contacto más directo de como viene siendo en la practica la aplicación del marco legal y jurisprudencial, pero a su vez, se alcanzó a persuadir la importancia que tiene en este campo la interdisciplinariedad para lograr brindar una atención oportuna y exenta de sesgos.

De esta manera, como resultados obtenidos referente a las entrevistas semiestructuradas efectuadas a la comisaria y al comisario, se resalta como elemento principal continuar propiciando un escenario de confianza a nivel institucional, esto con el objetivo de promover las solicitudes de medidas de protección por hechos relacionados con violencia y discriminación basada en género, donde las victimas tengan la certeza de que encontrarán una protección efectiva de sus derechos fundamentales en las comisarías de

familia, cuando estas sean competentes y donde se les facilite un proceso permeado de todas las garantías, excluyente de cualquier formalismo jurídico y al contrario incluyente de un proceso fundado en la igualdad.

En lo concerniente al equipo interdisciplinario que integran a estas entidades, es preciso enfatizar en este grupo un constructo pedagógico para que tengan un conocimiento puntual de la ruta de atención, pues como ya se mencionó, una de las formas de alcanzar esto es por medio de capacitaciones pero particularmente dentro de ellas debe de tratarse la temática de la perspectiva de género, la cual le proporcionará al funcionario mayores herramientas y con ellas se contribuirá a prestar una adecuada atención toda vez que el funcionario estará preparado de la manera más idónea frente a los casos de violencia contra la mujer, bajo el entendido de que hablando puntualmente de violencia de género, la mujer víctima tiende a llegar al despacho muy descompensada y afectada, lo cual la hace merecedora de un acompañamiento de apoyo específicamente psicosocial, además de la imposición de medidas urgentes como el desalojo del agresor, la ubicación temporal en un hogar de paso, u otra serie de actos urgentes que dependiendo de la situación deben ser atendidos; sin embargo la efectividad de todo lo enunciado depende del enfoque en que se estudie el caso particular y se brinde la atención, pues no hay duda alguna en que un trámite de violencia basado en género llevado a cabo de la mano de la perspectiva de género permite la captación y valoración de elementos que sin ella no sería posible de percibirse.

En el desarrollo del instrumento se evidenció que esta problemática que tanto perjudica a las mujeres víctimas de esta violencia, tiene su origen por no incluirse dentro de la formación de los operadores jurídicos y en general dentro de la formación jurídica, el enfoque de género como aliado al momento de llevar un proceso de violencia basada en

género y al administrar justicia. Por ello, las comisarías de familia como entidades administrativas dentro de su ámbito de competencia, por ejemplo en lo relativo a las solicitudes de medidas de protección provisionales deben garantizar un debido proceso donde se examine la pertinencia de estas medidas por medio de una atención oportuna suministrada por un equipo interdisciplinario capacitado para atender ese tipo de casos, manteniendo un análisis de los hechos y valoración de las pruebas bajo la lupa del enfoque de género; dando lugar a que posteriormente al surtirse las demás etapas del proceso se pueda decidir objetivamente frente a las medidas definitivas a interponerse en cada caso concreto y el seguimiento de ellas logrando con esto una efectivo restablecimiento de derechos por el cual estas mujeres acudieron a este trámite administrativo ante las comisarías de familia.

De tal modo que, radica en cabeza del comisario o comisaria en su calidad de operador administrativo desprenderse de las creencias y estereotipos de género con el fin de reivindicar los derechos de la mujer víctima que se acerca a su despacho implementando acciones afirmativas que permitan el cumplimiento de un debido proceso integrado por todas las garantías judiciales que este amerita, sumando a ello el análisis de los hechos y valoración de las pruebas bajo la perspectiva de género y conexamente bajo los principios del derecho probatorio. De la misma manera, la materialización de las garantías judiciales en este tipo de trámites se efectiviza brindando una atención inmediata y por lo tanto oportuna, con el fin de frenar la vulneración de derechos fundamentales e impetrando una forma más celerada de llevar el trámite, pues con esto se está dando cumplimiento a los plazos razonables que se exige en este tipo de procesos y conjuntamente se estaría contribuyendo al suministro de un proceso fundado en el plano de la igualdad y demás garantías judiciales necesarias para alcanzar una verdadera justicia.

Adicionalmente, como otro de los resultados obtenidos a través de la práctica de dicho instrumento fue en cuanto a la tipología de violencia psicológica. Por ambos despachos se recalcó que este tipo de violencia se presenta constantemente y ello es aún más alarmante respecto de las otras tipologías por su característica silenciosa en la que se desarrolla, razón por lo cual se impone la obligación de efectuar un estudio más profundo y exigente, donde es necesario idear mecanismos que permitan identificar este tipo de violencia de forma más rápida. Empero, esto solo es posible de detectarse y consecuentemente investigarse en la medida en que se actúe con enfoque de género ya que con dicho enfoque se facilita la percepción de actos que son invisibles pero que generan tantos perjuicios a las mujeres víctimas de ella, al contrario cuando no se tiene este enfoque en muchas de las ocasiones se omiten hechos e información fundamental para la investigación y desde ese instante el trámite comienza a tener algunas inconsistencias en el tema ya sea de recaudo, en la valoración de las pruebas, hasta llegar a la sentencia.

### Trámite Penal En Asuntos De Violencia Basada en Género

Respecto a la problemática concerniente a la protección de los derechos de las mujeres con énfasis en las víctimas de violencia en razón del género, el derecho a la igualdad y acceso a la administración de justicia, en esta oportunidad con enfoque en el trámite penal<sup>12</sup> y posterior a haberse practicado la entrevista semiestructurada a la fiscal 27 de la unidad de género del Oriente Antioqueño, la doctora Flor Ibeth Cuesta Chamath, es preciso iniciar afirmando que es bastante trascendental por medio de las diferentes actuaciones y diligencias que reposan en cabeza de esta entidad continuar aportando significativamente, hacia la transformación de las estructuras machistas de la sociedad Colombiana, lo cual se hace eliminando prejuicios internos que puedan materializarse por medio de algún sesgo cognitivo, cuestionando comportamientos sexistas y estereotipos de género, construyendo relaciones de equidad en el plano de la promoción, prevención y protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violencia de género como sujetos de especial protección con el fin de efectivizar una garantía superior.

Concatenando con el párrafo precedido, uno de los resultados obtenidos en la práctica de este instrumento fue la identificación de grandes barreras de acceso referente a las rutas de atención, protección, justicia y reparación en relación a las acciones que el Estado está obligado a cumplir como principal garante de los derechos humanos-fundamentales de las mujeres. En principio se ha denotado, un desconocimiento respecto al marco legal que regula este tipo de trámites e incluso de la ruta de atención que se le debe brindar a estas mujeres

---

<sup>12</sup> “Abordar la perspectiva de género en el proceso penal no implica una posición automática de la condena, ni el desmonte de las garantías del procesado, sino que garantiza los derechos humanos de las mujeres” (Correa, 2020)

víctimas, además la dilación de los tiempos en la investigación de los procesos de violencia contra la mujer es una de las grandes barreras que se manifiestan una vez se activa la administración de justicia, otro ejemplo de la negación a un proceso permeado de todas las garantías judiciales se constató que en el recaudo de los elementos materiales probatorios y evidencia física legalmente obtenida, así como también en la valoración de estos que se hace por algunos operadores jurídicos o funcionarios judiciales por fuera de la perspectiva de género al no tenerse en cuenta circunstancias que debían de traerse a colación en el momento de la valoración; han llevado a que las víctimas desistan de continuar con el trámite o incluso se muestran reacias a instaurar la respectiva denuncia, pues se ha engendrado en ellas la desconfianza y duda en el sistema judicial producto de las acciones u omisiones de algunos funcionarios que lo único que ocasionan es un efecto disuasivo aceptando y reproduciendo actos de discriminación y con ello mayores revictimizaciones. Por ende, es fundamental propiciar escenarios de confianza a nivel institucional, esto con el objetivo de promover la denuncia por hechos relacionados con violencia y discriminación basada en género, donde las víctimas tengan la certeza de que encontrarán una protección efectiva de sus derechos fundamentales en la administración de justicia y donde se les facilite un proceso permeado de todas las garantías.

Otro punto importante en el escenario judicial referente al trámite penal, tiene que ver con la articulación al momento de brindar la atención, pues está sería la forma más completa e integral, toda vez que tratándose de restaurar los derechos de las mujeres víctimas de violencia es necesario ofrecer dentro de ella una ayuda psicosocial y no solamente jurídica, esto en pro de una defensa de los intereses de la mujer que acude a la administración

de justicia y a su vez en el restablecimiento y posterior protección de los derechos fundamentales que en su momento le fueron vulnerados.

En ese sentido, de los resultados obtenidos dentro de la presente investigación se puede concluir que, diseñar estrategias y lineamientos direccionados a la transformación de los estereotipos de género impetrados en la sociedad y particularmente en el sector justicia, vendría siendo una acción de incidencia preventiva de este tipo de violencia contra las mujeres por el solo hecho de serlo, así como también protectora de los derechos humanos-fundamentales de las mujeres en general. Concretamente, hablando de los operadores administrativos y/o jurídicos en los trámites de violencia basada en género, es válido manifestar que dentro de los deberes que ellos ostentan se encuentra el incorporar la perspectiva de género en cada una de las actuaciones que se lleven a cabo en las diferentes etapas del proceso, de esta manera se estaría cumpliendo con las garantías judiciales de las que son acreedoras las mujeres víctimas de violencia contra ellas al momento de acudir al Estado para que le sean protegidos sus derechos y conjuntamente se estaría lejos de incurrir en una violencia institucional manifestada a través de actos de revictimización. Finalmente, una de las formas en que se materializa el derecho a la igualdad en este tipo de procesos, es incluyendo el enfoque de género en la percepción de los hechos y la valoración de las pruebas, pues así las consideraciones que el operador u operadora jurídica tenga frente a un caso particular estarán mejor sustentadas, toda vez que se efectuó un estudio contextualizado que arrojó como resultado una decisión judicial más razonable y objetiva, la cual cumple con su finalidad reparatoria de los derechos vulnerados a la mujer y sancionatoria respecto al agresor.



## CONCLUSIONES

- La violencia contra la mujer es una de las problemáticas que más atenta contra los derechos humanos-fundamentales de las mujeres no solo a nivel nacional sino también internacional, lo cual requiere una prevención, promoción y protección por parte del Estado más rigurosa en la medida de que se implementen estrategias que permitan un efectivo acceso a la administración de justicia, donde se le brinde a estas mujeres víctimas un proceso permeado de todas las garantías judiciales en el plano de la igualdad y con ello se alcance a un integro y completo restablecimiento de sus derechos.
- La inclusión de la perspectiva de género en las diferentes actuaciones de los operadores jurídicos dentro de los trámites de violencia basados en género, destaca grandes ventajas que repercuten en un proceso garantista, el cual se logra cuando los operadores jurídicos efectúan un análisis concreto y contextualizado de los hechos jurídicamente relevantes teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, sin omitir ningún dato dentro de estos trámites.
- La eliminación de los estereotipos de género y los prejuicios inmersos en asuntos de violencia contra la mujer, es una de las obligaciones contempladas en el marco de la funcionalidad de los operadores jurídicos, lo cual les impone un actuar objetivo e imparcial que también presupone la aplicación de un modelo garantista que supere el formalismo jurídico.
- Referente a los sesgos que se materializan en algunas actitudes, comportamientos y decisiones de los operadores jurídicos sustentados en estereotipos sexistas, se genera la denominada violencia institucional que propicia a la reproducción de la violencia

contra la mujer e imparte como algo normal los actos de discriminación y revictimización en contra de las mujeres víctimas de violencia por razón del género.

- En cuanto a la valoración probatoria entre más racional sea esta y al hacerse bajo parámetros razonables, habrá menos probabilidad de plasmarse en ella algún tipo de sesgo y por ende generarse arbitrariedades dentro de un trámite de violencia contra la mujer.

### CONSIDERACIONES FINALES

En atención a la problemática que viven las mujeres víctimas de violencia por razón del género cuando deciden acudir a la administración de justicia en búsqueda de una protección y restablecimiento de los derechos humanos-fundamentales que les fueron vulnerados, es completamente coherente por parte de los operadores jurídicos brindar un trámite exento de tratos diferenciales irrazonables que no tengan justificación alguna, lo cual desencadena en una violencia institucional y desprotección de los derechos de estas mujeres; al contrario, cada despacho en el marco de la acción judicial para las mujeres víctimas de violencia, deben garantizar más que un trámite judicial un trámite procesal permeado de un debido proceso y todas las demás gabelas que ayudan al cumplimiento efectivo del acceso a la administración de justicia, igualmente en concordancia con la normatividad nacional e internacional perteneciente al bloque de constitucionalidad. En este sentido y teniendo en cuenta el panorama histórico donde las mujeres han sido estigmatizadas en comparación del sexo opuesto por el solo hecho de ser mujeres, resulta siendo necesario implementar estrategias más enfocadas a un modelo garantista que supere el formalismo jurídico, el cual a su vez ha contribuido en los actos de revictimización; de esta manera buscar que los

distintos operadores jurídicos al momento de tramitar un asunto de violencia por razón del género se encuentren formados en perspectiva de género y con esto propender a que sean más conscientes de la importancia que tiene brindar a estas mujeres un trato preferencial encaminado a la reivindicación de sus derechos bajo acciones afirmativas proporcionando una igualdad en el sentido material.

Por último, teniendo en cuenta la iniciativa que se tenía en lo referente a la práctica de la entrevista semiestructurada como uno de los instrumentos de recolección de información utilizados en la presente investigación, y en vista de que la misma no pudo ser practicada a todos los funcionarios a los que iba dirigida como ya se mencionó en el capítulo de resultados, se deje abierta la posibilidad para que dicho instrumento sea practicado a los funcionarios que no hicieron parte en la ejecución del instrumento.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acero, M. T. (s.f.). Perspectiva de género en el acceso a la justicia. Obtenido de <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/m7-32.pdf>
- Aportes para el acceso a la justicia de las mujeres en Colombia*. (2011). Bogotá: Ediciones Ántropos Ltda.
- BOHÓRQUEZ, J. M. (2009). *El principio de la igualdad en la legislación procesal Colombiana*. Bogotá.
- CEDAW, 1979. (18 de Diciembre de art 2). Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>
- CEDAW, 1979. (18 de Diciembre de art. 1). Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>
- CEDAW, 1979. (18 de Diciembre de art. 15). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

- CEDAW, 1979. (18 de Diciembre de art. 5). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>
- Cepeda, M. (1999). Desarrollo del derecho a la igualdad en la constitución política. Obtenido de <https://app.vlex.com/#vid/647584337>.
- Comisión Nacional de género de la rama judicial de Colombia. (Junio de 2011). Criterios de equidad para una administración de justicia con perspectiva de género. Obtenido de <https://colombia.unfpa.org/es/publicaciones/criterios-de-equidad-para-una-administraci%C3%B3n-de-justicia-con-perspectiva-de-g%C3%A9nero>
- Congreso de Colombia . (4 de diciembre de 2008). Ley 1257, artículo 2. Diario Oficial. Obtenido de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1257\\_2008.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1257_2008.html)
- Congreso de Colombia. (20 de julio de 1991). Constitución Política de Colombia. Diario Oficial. Bogotá. Obtenido de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)
- Congreso de la República . (4 de diciembre de artículo 2). Ley 1257,2008. Bogotá. Diario Oficial . Obtenido de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1257\\_2008.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1257_2008.html)
- Congreso de la República. (1991). Constitución Política de Colombia, artículo 13. Bogotá: Diario oficial. Obtenido de <http://www.secretariassenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>
- Const., 1991, art. 13. (s.f.). Bogotá. Diario Oficial. Obtenido de <http://www.secretariassenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>
- Convención de Belém do Pará, 1994. (art. 4). *La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>
- Convención Marco de las Naciones Unidas. (1992). *Convención marco de las naciones unidas. 1ed. Nueva York – Estados Unidos*. Obtenido de <https://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf>
- Corporaciones Humanas. (2011). Aportes para el acceso a la justicia de las mujeres en Colombia. Obtenido de <https://www.humanas.org.co/aportes-para-el-acceso-a-la-justicia-de-las-mujeres-en-colombia-2/>
- Correa, C. (2020). Debate derecho probatorio y perspectiva de género. Bogotá.
- Corte Constitucional. M.P Gloria Stella Ortiz Delgado. (22 de Agosto de 2018). Sentencia T 338. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-338-18.htm>
- Corte constitucional. M.P Maria Victoria Calle Correa. (Sentencia T 145, de 2017). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-145-17.htm>
- Corte Constitucional. (Sentencia T 878, 2014). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-878-14.htm>

- Corte Constitucional, M.P Gloria Stella Ortiz Delgado. (15 de Diciembre de 2014). Sentencia T967 .  
Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-967-14.htm>
- Corte Constitucional, M.P Eduardo Cifuentes Muñoz . Sentencia T 098. (1994). Obtenido de  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/1994/T-098-94.htm>
- Corte Constitucional, M.P Eduardo Cifuentes Muñoz. Sentencia T 288. (1995). Obtenido de  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/T-288-95.htm>
- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, artículo 1. (1993). Obtenido de  
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx#:~:text=Los%20Estados%20deben%20condenar%20la,la%20violencia%20contra%20la%20mujer>
- Diccionario panhispánico del español jurídico, s.f. (s.f.).
- Escuela Superior de Administración Pública -ESAP. (2018). Curso de equidad de género.
- Hernández, H. (2020). Debate de derecho probatorio en perspectiva de género .
- Humanas, C. (2011). Aportes para el acceso a la justicia de las mujeres en Colombia . Bogotá.
- jurídico, D. p. (s.f.). *Diccionario panhispánico del español jurídico, s.f.*
- Los derechos de las mujeres y la perspectiva de género un marco jurídico para la acción judicial .*  
(2011). Bogotá: legis .
- Marín, G. (2004). *Estrategias de investigación social cualitativa*. Obtenido de  
<https://books.google.com.co/books?id=LxmMDwAAQBAJ&lpg=PT36&ots=5Ypbr-Wrzp&dq=Se%20aprende%20haciendo%20y%20evaluando%20lo%20que%20se%20hace%20C%20pues%20la%20estrategia%20no%20se%20sustenta%20en%20una%20serie%20de%20procedimientos%20precodificados%20C%20sin>
- Naciones Unidas . (2015). Objetivos de Desarrollo Sostenible .
- ONU. (1992). *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*. Rio de Janeiro.
- Secretaría Distrital de la Mujer . (s.f.). Bogotá D.C.
- Tversky, K. y. (1972). Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/2990/299023503010.pdf>
- UNFPA. (2011). Criterios de equidad para una administración de justicia con perspectiva de género. Obtenido de <https://colombia.unfpa.org/es/publicaciones/criterios-de-equidad-para-una-administraci%C3%B3n-de-justicia-con-perspectiva-de-g%C3%A9nero>

